



En quartillo.

108

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en venty cinco de Abril de mil setecientos noventa y quatro a. los señ. D. Miguel de Oya que y Saramiento del orden de Santiago, y el Marqués del. Miguel Alcaides Alcaides ordinarios de esta Ciudad, y su Jurisd. por S. Mag. Duxeron que p quanto habiendose notado que los Ministros Abmotavones de la Ciudad, no usan, no cambian las Armas correspondientes para de sena, y respeto de la R. Justicia q fines particulares de que se hallan S. brem unuidos q cuya falta, no son temidos, ni acatados por tales Ministros de Justicia, antes si entropados, y asados, de que resulta, se halla esta sin aquel resguardo y decoro con que debe ser respetada; y q que todo se remedie: Mandaron que los indicados Ministros Abmotavones de la Ciudad de cuyos Proprios son pagados sus Salarios, desde el dia de la intimacion de este Auto trabajen consigo a pie, o a cavallo una Espada de Siete quartas

W

W



CA-ADL
Caj 2
Doc 54
f. 4

una Carrochera con sus respectivos
Camiones, y Carrochos para Salas, y un
par de Puercos á la Sinta, segun
en la forma que ha sido costumbre, sin
que en el particular se les note la me-
nor falta, y ó pena que á la m^{da}
de contraveniçion serian removidos del
Cargo, subrogandose otros en su lugar
y para el cumplimiento de todo, esta
rá muy á la mira con el zelo, y ac-
tividad que acostumbra Dⁿ Miguel
Marques Teniente de Alguacil
mayor, de reconocer el dia prime-
ro de cada mes las referidas An-
mas, á fin de que las tengan lim-
pias convenientes, y marcadas con el
Sello de la Ciudad, para que de es-
ta suerte sean conocidas, dando-
los indicados Ministros á su cargo
el recibo correspondiente de ellas
para que les sirva de gobierno. Pa-
ra que esta providencia tenga su
debido cumplimiento el Mayordo-
mo Sindico de Propios Dⁿ Maximiano

Laxate del Salario que gozan D^{nos} Mi-
nistros, sus compraxia, y su utilidad
en el dia con las referidas. Asuman al
que no la tubiere, cuyo importe es
cafsaria de cada uno del Salario men-
sal que gozan una tercera parte para el
que aora se haya desquitando, y de
este Auto se tomara Paron por el
Archivero en el respectivo Libro p^a q^{ue}
siempre conize. Asi lo proveyeron
mandaron y firmaron.

Miguel de Oyague El Marquex de Miguelⁿ
y Sarmiento

Proveyeron lo devano decretado y firmado con se-
nonen D^{no} Miguel de Oyague y Sarmiento y el S^{ro}
Marques de San Miguel Alcaide Ordinario de esta
Ciudad y su Jurisd^{ic} p^{er} su Mag^{ad} en el dia de
n^{uestro}

Andres de Dardos

En la Villa de Salamanca a los
setenta y quatro y el
no se figure el Auto de
D. Melchior Lazara Malo de
mo Indica de los propios de
la Cu. en repexion de
see

Andres de Dardos



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

04

En quartile.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO, Y NOVENTA Y CINCO.



M. Y. S.

Los Ministros Almotazenes de Ciudad insuascripto parecen ante V.S. y dicen con la sumision debida, que se les ha intimado p^r el Escribano Teniente del mayordomo de este M. y A. un Auto expedido p^r los S.S. Alcaldes Ordinarios D. Miguel de Oyague, y Marquez de S. Miguel en el q^e se manda q^e segun costumbre caquen las Armas respectivas al resguardo de la R. Justicia, y se guarden de las personas de los Exponentes en las ocasiones de tumultos semejantes a los q^e recientemente se han expedimentado, componiendose d^{ha}s. Armas de una Espada de siete quartas, una Cartuchera con sus correa y pendiente, Cañones, y Cartuchos para balas, y un par de Pistolas ala cinta, y que su corto salga de su ~~su~~ salario.

Los Almotazenes desde luego obedecen ciegamente las sumas determinaciones de V.S. pero deben hacer presente q^e sus salarios no son competentes para su subsistencia, y si para el corto de las rates Armas, se les quita alguna parte del salario, cederda en perjuicio suyo, y de sus familias.

ponlo q. reclaman a la piedad justificada de
V. S. et q. las referidas Almas se n. enredadas
velos propios, y deudas de la Ciudad bajo las calida-
des que se puntualizan en dho. Auto, y se sea de cu-
enta de los. ~~Almoxarifes~~ en el caso de
perdida, ò enagenacion, ò en el de muerte, al modo
que se acostumbra con los Uniformes: por tanto.



A V. S. piden, y suplican, que en atencion a lo de duido
se sirva mandar que el costo de las Almas que
se les manda cargar, sea de cuenta de los propios
y rentas de esta Ciudad bajo las calidades que
se p. ponien en dho. Auto, y en este Escrito p.
sea asi de sum. la q. piden V. S.

Josef Vasquez
Josef Guerrero

Juan Calero

Agan saber al Mayor^{no} Sindico a
prop. verifique a ellos la compra en
Vid. de me uno q. uba a manda
nuevo en forma de q. conel uno
de los. Sei. Alcat. ond. y deere escrito
se le dana testim. para su rec.
quando: y el mismo Mayor^{no}

no errana ala misericordia y auidad de
todo lo q se encarga al teniente

al mayor. Lima y Julio 1º de 1794.

[Handwritten signatures and flourishes]

Proveyeron y Publicaron el decreto de su Magestad
Don Juan de Regimien su teniente Ciudad cuando trayendo trayendo
pues en la sala de su Ayuntamiento en el dia de hoy.

Como de la correspondiente

Razon en el respectivo Libro.

Lima y Agosto 1º de 1794.

[Signature]

[Signature]



4



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

